

**19243** *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1978, en recurso número 210/1974, interpuesto por «Manufacturas del Vestido, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 210/1974, interpuesto por «Manufacturas del Vestido, S. A.», contra resolución del Tribunal Central de 15 de enero de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de la Empresa «Manufacturas del Vestido, S. A.», domiciliada en esta capital, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, el quince de enero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmando en parte la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, en la reclamación número quinientos uno del mismo año, sobre liquidación por el Impuesto sobre Sociedades, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y nula la resolución impugnada, en cuanto mantuvo la calificación del expediente como de omisión, con respecto al incremento de la base imponible por exceso de las amortizaciones contabilizadas, así como la sanción correspondiente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19244** *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 690/1976 interpuesto por «Osborne y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 690/76, interpuesto por «Osborne y Cia., S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1 de julio de 1967 a 30 de junio de 1968, el Tribunal Supremo, en 25 de enero de 1978, dicta auto declarando desierta la apelación;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre de «Osborne y Compañía, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, que resolvió el recurso de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo de Cádiz de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, relacionado con liquidación definitiva en el Impuesto sobre Sociedades, gravamen especial del cuatro por ciento e Impuesto transitorio del diez por ciento, correspondiente al período de uno de julio de mil novecientos sesenta y siete a treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19245** *ORDEN de 3 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso número 95/78, interpuesto por el Instituto de las Religiosas Hijas de San José.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 95/78, interpuesto por Instituto de las Religiosas Hijas de San José contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de noviembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Congregación Religiosa de Hijas de San José contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por estimar que la misma es conforme a derecho, y no se hace especial pronunciamiento condenatorio respecto de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19246** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.590/1975, interpuesto por «Laboratorios Parke Davis, S. A. E.», contra el Decreto 534/1975, de 21 de marzo, que creó, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio del azúcar.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 31 de marzo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.590/1975, promovido por «Laboratorios Parke Davis, S. A. E.», contra el Decreto 534/1975, de 21 de marzo, que creó con carácter transitorio una exacción reguladora del precio del azúcar,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de la Sociedad «Laboratorios Parke Davis, S. A. E.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el Decreto número quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo; la resolución de la Dirección General de Tributos de veinticuatro de marzo del mismo año, y el acuerdo del Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra dicho Decreto; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en la tramitación del presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19247** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 34.602, interpuesto por la Administración General, sobre tasa fiscal por rifas, siendo parte apelada don Efigenio Pérez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 21 de marzo de 1979 por la Sala del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 34.602, promovido por

la Administración General, contra sentencia de 10 de mayo de 1978 dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre tasa fiscal por rifas, siendo parte apelada don Efigenio Pérez Pérez.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número seiscientos ochenta de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19248** *ORDEN de 18 de mayo de 1979 complementaria de la de 30 de diciembre de 1977 que resolvió el III concurso convocado por la de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977, 2 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 1978, resolvieron la mayor parte de las peticiones presentadas al III concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977, para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, quedando aplazada la decisión de otras, por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios por parte de la Administración.

Todas las peticiones que habían quedado aplazadas han sido ahora objeto de examen e informe por los Ministerios competentes por razón de la actividad y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1979, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la trami-

tación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.751, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 18 de mayo de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

### ANEXO QUE SE CITA

Número expediente	Empresa	Beneficios
AG/262	«Fábrica de Envases de Madera, S. A.» (a constituir).	B (5 % de subvención) *.
AG/309	«Internacional de Comercialización y Transformación, Sociedad Anónima» ... ..	B (sin subvención).
AG/316	«Explotación de Canteras del Noroeste, S. A.» (EXCANSA) ... ..	B (sin subvención).
AG/335	«Sociedad Agrícola Gallega, Sociedad Anónima» (SOAGA) ... ..	C (sin expropiación forzosa).
AG/400	«Novoa Cisneros, S. A.» ...	A *.
AG/411	«Hermanos Alvarez Rivero, Sociedad Anónima» (a constituir) ... ..	B *.

\* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual de concesión de beneficios.

**19249** *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Zafra.—Plan parcial de ordenación del polígono «Los Caños». Fue aprobado.

2. San Roque.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas) del polígono «Guadarranque». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 31 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**19250** *REAL DECRETO 1907/1979, de 13 de junio, por el que se eleva el Conservatorio Elemental de Música de Ceuta al Grado Profesional.*

Atendiendo la petición formulada por la Directora del Conservatorio Elemental de Música de Ceuta, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,